
Principales medidas del Real
Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo,
de medidas urgentes extraordinarias
para hacer frente al impacto
económico y social del COVID-19





Contenido

Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables	2
Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos	3
Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación	5
Medidas de apoyo a la investigación del COVID-19	7
Otras medidas de flexibilización	7

Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables

- **La concesión de un suplemento de crédito** en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros,
- **Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables**
- **Carácter preferente del trabajo a distancia:** Se prevé que las empresas han de adoptar medidas de teletrabajo o mecanismos alternativos de prestación de servicios, siendo este el sistema prioritario frente a la cesación temporal o de reducción de actividad. Se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora
- **Derecho de adaptación del horario:** Quien necesite cuidar personalmente a su cónyuge o pareja de hecho o familiares hasta segundo grado, tendrán derecho a solicitar, entre otras medidas :
 - Cambio en la distribución del tiempo de trabajo: cambios de turnos, flexibilidad horaria, cambio de jornada partida a continuada (o viceversa), alteración de horario
 - Cambio en el lugar de prestación de servicios: cambio de centro de trabajo, cambio en la forma de prestación de servicios (teletrabajo).
 - Cambio en las funciones: en el RD también prevé para este supuesto un cambio en las funciones del trabajador.
 - Cambio de forma de prestación del trabajo.- teletrabajo o cualquier otra forma. Se insta a las partes a llegar a un acuerdo.
- **Derecho de reducción de jornada:** Quien necesite cuidar personalmente a su cónyuge o pareja de hecho o familiares hasta segundo grado, tendrán derecho a solicitar REDUCCIÓN DE SU JORNADA LABORAL DE HASTA EL 100%, con la reducción proporcional de su salario, pero debe de ser razonada en atención a la situación de la empresa. SOLICITUD: Plazo 24H de antelación.
- **Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual** de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.
- **Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos con vigencia limitada a un mes o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma,** de prolongarse éste durante más de un mes cuando la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora o cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la



cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización.

- **Interrupción del plazo para la devolución de productos** durante vigencia del estado de alarma.

Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos

- **ERTE POR FUERZA MAYOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19 (ART.22)**
 - Los derivados de las suspensiones o cancelación de actividades CAUSA DIRECTA en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19 incluido el estado de alarma, que impliquen:
 - suspensión o cancelación de actividades
 - cierre temporal de locales de afluencia pública
 - restricciones en el transporte público, y en general de movilidad de las personas y/o mercancías
 - falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad
 - situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria

Procedimiento

1. Debe iniciarse mediante solicitud de la empresa a la autoridad laboral, que acompañará un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19 y documentación acreditativa en su caso.
2. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la RLT.
3. La Autoridad Laboral resolverá deberá de constatar la existencia de fuerza mayor.
4. La Autoridad laboral resolverá en el plazo de 5 días si constata la existencia o no de fuerza mayor
5. Los EFECTOS serán desde la fecha del HECHO CAUSANTE de la FUERZA MAYOR.
6. Recibida la resolución de la Autoridad Laboral es el empresario el que DECIDE sobre las medidas a adoptar.
7. Supuesto especial: socios trabajadores de cooperativas se regirán por lo dispuesto en el RD 42/1996 de 19 de enero, salvo en lo relativo a los plazos, que será de 5 días.



Efectos excepcionales (ART.24) :

- Para empresas de menos de 50 trabajadores a 29.02.2020.- exoneración del 100% de las cuotas por conceptos de recaudación conjunta mientras dure la causa de fuerza mayor.
- Para empresas de más de 50 trabajadores a 29.02.2020 exonerará a la empresa del 75% del abono de la aportación empresarial prevista en el art. 273.2 LGSS.
- Esta exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, dado que se entenderá ese periodo como efectivamente cotizado.

¿Cómo se solicita la exoneración de cuotas?

La empresa debe presentar una solicitud a la TGSS la cual debe incluir la identificación de las personas trabajadoras afectadas así como los periodos concretos de la suspensión o reducción de la jornada de trabajo disfrutados.

- **ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (art.23)**

Será de aplicación este ERTE a los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contratos por causas relacionadas con el Covid-19 no comprendidas como causas de fuerza mayor, que seguirán los cauces previstos legalmente, pero con las siguientes especialidades:

- A. Plazo para constituir la comisión negociadora.- 5 días
- B. Comisión negociadora.- Cuando no exista representación legal de los trabajadores, la comisión representativa para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los SINDICATOS MÁS REPRESENTATIVOS Y REPRESENTATIVOS DEL SECTOR, estará integrada por 1 persona de cada uno de los sindicatos. Si no se conforma esta representación se conformará con 3 trabajadores elegidos según el procedimiento art.41.4 ET.
- C. Plazo máximo de periodo de consultas.- 7 días
- D. Informe Inspección de Trabajo potestativo.- plazo máximo 7 días
- **PROTECCIÓN POR DESEMPELO DERIVADAS DE MEDIDAS RELCIONADAS CON EL COVID-19**
 - Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva sin periodo de carencia
 - No consumirá periodos máximos de percepción.
 - Podrán acogerse socios trabajadores de las cooperativas
 - Los fijos discontinuos podrán volver a percibir prestaciones de desempleo en un periodo máximo de 90 días cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.
 - La tramitación extemporánea no implicará reducción.

SALVAGUARDA DEL EMPLEO: Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad

Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación

Línea de avales para las empresas y autónomos

- Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos por importe máximo de 100.000 millones de euros.
- Ampliación en 10 millones de euros el límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las **Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos**.
- Con carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del presente real decreto ley, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros para favorecer la actividad de las empresas exportadoras, «especialmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas».

Atribución de competencias para el despacho aduanero (art.32)

La AEAT podrá acordar que el procedimiento de declaración, y el despacho aduanero que aquel incluye, sea realizado por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

Suspensión de plazos en el ámbito tributario(art.33)

Los plazos de pago de la deuda tributaria por liquidaciones practicadas por la Administración, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información, para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley (18 de marzo de 2020), **se amplian hasta el 30 de abril de 2020**.

Cuando sean comunicados a partir del 18 de marzo, los plazos se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Hay que tener en cuenta también la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 8/202, que establece que lo dispuesto en este art. 33 será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Medidas en materia de contratación pública

- Los **contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva**, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, **quedarán automáticamente suspendidos** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. La entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.
- En los **contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior**, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le **amplía el plazo inicial o la prórroga en curso**, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado,
- En los **contratos públicos de obras**, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y **cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato**, el contratista **podrá solicitar la suspensión del mismo** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.
- En los **contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios** vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, **la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato**



Exención de AJD las escrituras de formalización de novación de los préstamos y créditos hipotecarios

La Disposición final primera del Real Decreto-ley 8/2020, añade un nuevo número 23 al artículo 45.I.B) de la Ley del ITPAJD, a los efectos de declarar la exención en AJD de las escrituras de formalización de novación de los préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo de este RDL.

Medidas de apoyo a la investigación del COVID-19

Concesión de créditos extraordinarios en el presupuesto del Ministerio de Ciencia e Innovación en relación con la investigación científica en el ámbito del Coronavirus COVID-19.

Otras medidas de flexibilización

Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.

1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las **sesiones de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones **podrán celebrarse por videoconferencia**
2. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los **acuerdos de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones **podrán adoptarse mediante votación por escrito** y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.
3. **El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.**
4. En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada **ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior**, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si **la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses** a contar desde que finalice el estado de alarma.
5. La junta general **ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior** se reunirá necesariamente dentro de los **tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.**
6. Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una

antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

7. El notario que fuera requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

8. Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital **los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.**

9. El **reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja** durante la vigencia del estado de alarma queda **prorrogado hasta que transcurran seis meses** a contar desde que finalice el estado de alarma.

10. En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

11. En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de **disolución de la sociedad**, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

12. Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los **administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.**

Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma.

Durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, las prórrogas del mismo que pudieran acordarse, se adoptarán las siguientes medidas:

Primera. Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

Segunda. El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

Plazo del deber de solicitud de concurso

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.



Prórroga de la vigencia del documento nacional de identidad

Queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad.

Plan ACELERA

El Gobierno dispondrá la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.

Suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España

Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior. Se añade un artículo 7 bis *Suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España.*

Las medidas previstas en el presente real decreto ley mantendrán su **vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor**, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley. No obstante lo anterior, aquellas medidas previstas en este real decreto-ley que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo